

Uno 1829.

Nº 94

Sección Administrativa

Clase _____

Serie ponguero

Materia _____

Asunto _____

ARCHIVOS NACIONALES

Año de 1829.

Decretos de la Asamblea Constitucional de
los meses de Nov. y Diciembre

1
El Jefe Supremo del Estado Libre de Costa Rica

Por qto. la Asamblea ha decretado lo sig.^{te}

En su sesión de 18 de Nov.

se acuerda al Jefe.

Entend. q. mande q.

se al cuerpo y conte

Sup. de Just. y se da

caron las seis copias.

En 16 de Dic. y es un

viso a la C. de Guerra,

Man. Guerra y An-

trario Justicia.

La Asamblea Constitucional del Estado Libre de Costa-

rica: habiendo procedido a regular las votaciones habiles

por los Electores de Distrito en las dos Juntas Departamen-

tales para los dos Senadores propietarios y un Suplente

que corresponden a este Estado, en cumplimiento del artícu-

lo 48. de la Constitución federal y 38. de la particular

Declara y decreta

1.º Se ha por Senador propietario popularmente electo
al Ciudadano Manuel Maria Penalta.

2.º Se elige y se ha por electo tambien para Senador
propietario al Ciudadano Dn.º Don Francisco Penalta,
y para Senador Suplente al Cn.º Atanasio Gutierrez

Comunique al Gobierno para su ejecu-
cion, publicacion y circulacion

Dado

en San Juan a los once dias del mes de Noviem-
bre de mil ochocientos veinte y nueve.

Manuel Maria
Aparicio
D. S.

José Mercedes
Jimenez
D. S.

Pedro Diez Delgado
D. P. S.

A la tanto: exentee. J. José Noviembre tres
de mil ochocientos veinte y nueve.
Juan Mora
D. S.

Alc. J. J. Bernardes Calvo.

2
El Gefe Supremo del Estado Libre de Costa Rica.

Por quanto la Asamblea ha de-
cretado y el Consejo sancionado lo siguiente:

La Asamblea Extraordinaria de Costa Rica: centralizándose,
a los objetos designados por el Ejecutivo y con presencia de
quien a la fecha existen en cuanto a su Administración en su
poderes, y de acuerdo con las circunstancias en que se halla en el
Estado General, y de acuerdo con el artículo 2.º de que las formas observadas
en el presente y en el futuro.
Y se mandan las para la organización de la actual autoridad de
seir copias para la República no están en el momento y solo po-
drán pagarse en la instalación de los Poderes para cuya
función, al presente, han electo los Pueblos los individuos
correspondientes. 3.º De que el Congreso disuelto anual de la
unión y su representación, ha dado el primer impulso a
la marcha política de la Nación, reuniendo a esta aman-
guando justos temores y animosidades y ningún equi-

brio: 4.º De que todas las noticias hanidas hasta ahora
dan a conocer el mal estado en que se hallan los negocios
de la Republica; bien en la misma Capital; ya fuera de
ella, desiente que no se precie otra cosa que males resultados.
5.º De que los fondos, o Erario publico de Costa Rica aun
no son bastantes para cubrir sus indispensables erogacio-
nes; por lo qual no le es posible contribuir con munera-
cio para objetos fuera ella, sin el auxilio de una con-
tribucion directa extraordinaria que sobre ser gravosa a los
Pueblos podria ser la causa de una alarma, que antes
de ahora han procurado evitar cuidadosamente las Au-
toridades del Estado: 6.º De que si Costa Rica como parte
integrante de la Union debe cooperar al restablecimiento
del orden, aun con el mayor sacrificio; tambien es de tener
presente que las elecciones de las Autoridades e insta-
lacion de estas en el Estado de Nicaragua, demasial han
verido la inmutacion de la Comision que habia proyectado
para pacificarlo y reducirlo al orden: 7.º De que aunque
en Costa Rica no se ha debido dar curso a providencia
alguna (qualquiera que fuese su origen) sin contar an-
tes con las resoluciones del Cuerpo Legislativo y sin sa-
ber si havia cesado, o no, la Ley de Abril citada, es indis-
pensable y muy necesario aprovechar toda viajon pa-

6
na proclamar la Organización de la Federación, ha venido
en declarada y Decretada

1.º Permanece en toda su fuerza y vigor la Ley que la
presente Asamblea emitió en 1.º de Abril del corriente año
que dice así "Atunque el Estado de Costa Rica es uno de los
que componen la República Federal Centro-Americana
Nasume en sí ministerial se restablecen las supremas
Autoridades Generales de la misma, la plenitud de su
soberanía y se declara en ejercicio de ella sin sujeción
ni responsabilidad a otros que así mismo,

2.º El Ejecutivo del Estado manifestará al Gobierno actual
mente instalado en la República, la imposibilidad en que
se halla Costa Rica de contribuir con la cantidad de
que se pide,

3.º Quedan aprobadas las elecciones populares de los
individuos que deben ejercer los altos Poderes de la Na-
ción y la sola consideración de que es planible y nece-
sario aprovechar toda ocasión a propósito para esta-
blacer el orden y organización de la República.

El Consejo Representativo.

Dado

*Agricultura
Strata
884*

679
For Mercedes
Jimenez
V. S. P.

Pedro Diez Dobles
D. P. S.

Save at S. E.

Sancti Rafael
L. Vallegos
Presid.^{to}

J. Marcelino Sancha
Sec.

Por tanto: Excutase. San José Diciembre
siete de mil ochocientos veinte y nueve.

Juan Mora

Al. C. Long. Bern. Calvo.



Al Jefe Supremo del Estado Libre de Costa Rica.

Por cuanto la Asamblea ha decretado y
el Consejo sancionado lo siguiente

En N. de D. de. a
circulo al Jefe S.
Intend. de Comand.

q. y S. de. se la cor-
te S. de just.

La Asamblea Constitucional del Estado Libre de Costa-
rica: considerando que establecida la oficina de ensaye de
metales, debi ser el precio que para su ensaye esta-
bleci provisionalmente el decreto de diez y nueve de
Septiembre del año pasado de mil ochocientos veinte y
ocho, ha tenido a bien dictar y decretar.

1.º El ensaye por la Casa de este nombre, de las pastas
de oro y plata se hara en lo sucesivo por el precio
que resulta de la Ley que tengan las mismas pastas,
y con total arreglo a lo establecido en las Ordenan-
zas de la Casa de moneda de Guatemala.

El Consejo Representativo.

Dado

en San Jose a' principios de Diciembre de mil ochocientos veinte y nueve.

Man Maria

Alta

88

Jos Mercedes

Simones

Seco Dios Doble

D. P. S.

Sala del Consejo San Jose Dic. 1. 1829
de mil ochocientos veinte y nueve.

Pase al P. E.

Jos Rafael
de Gallegos
Presd.

J. Anselmo Sanchez
Sec.

Por tanto: Excuten. San Jose Diciembre

H
Don de mil ochocientos veinte y nueve

Juan Mora

[Signature]

M. C. Jacq. M. C. Calvo.